	Fecha: 11-06-2024
DICTAMEN UOC	**2024**
OBJETO :	**RECTIFICACION DE DICTAMEN**
DESCRIPCIÓN :	**CONTRATO 02/2022 CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE VILLARRICA" ID N° 410.080.**

VISTO: Contrato N° 02/2022, Dictamen Técnico UOC/2024, Resolución N° 090/2024, Nota DGNC N° 3867/2024 y nota DGNC No 3868/2024, Convenio Modificatorio N° 03/2024 ID NO 410.080
CONSIDERANDO: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar los siguientes documentos:

A. **Justificación de las Áreas solicitantes:**

Que, por **Contrato N° 02/2022** suscripto con la firma "MIMBI" en el marco del CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022 "**SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE VILLARRICA" ID N° 410.080**", se establece la vigencia del Contrato hasta el 31 de mayo de 2024, y un monto total adjudicado de Gs. Gs. 799.200.000 (guaraníes setecientos noventa y nueve millones doscientos mil) IVA Incluido.
Que, a solicitud del ámbito requirente y Dictamen Técnico UOC/2024 de fecha 17 de mayo de 2024 *"se recomienda la ampliación del plazo y monto del contrato de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria remitida por el área de Presupuesto de Gs. 29.885.250 (guaraníes veinte y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta), con la ampliación del monto del contrato, lo que supone la suma de Gs. 29.018.709, (veinte y nueve millones, diez y ocho mil, setecientos nueve) que representa el 0,4% del monto total contratado; así también seguir con los procesos administrativos.*

Que, por **Resolución N° 090/2024** de fecha 20 de mayo de 2024, la máxima autoridad *"AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Nº 02/2022, firmado entre la Circunscripción Judicial del Guaira y la firma MIMBI, en el marco del concurso de ofertas no. 01/2022 "servicio de limpieza integral del palacio de justicia de Villarrica" ampliando el mismo el monto por la suma de gs. 29.018.709 (guaraníes veinte y nueve millones diez y ocho mil setecientos nueve), monto que se enmarca dentro del 20% establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, amparado el proceso por el Art. 63 de la ley 2051/03"* y la ampliación del plazo por el termino de 23 (veinte y tres) días de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
Que, por Convenio Modificatorio al Contrato Nº 02/2024 - *"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE VILLARRICA"*, ID N° 410.080, *"se otorga la ampliación del contrato por un monto de Gs. 29.018.709 (guaraníes veinte y nueve millones diez y ocho mil setecientos nueve) IVA incluido" y la ampliación del plazo por 23 (veinte y tres) días.*

Que por nota DGNC NO. 3867/2024 el órgano de control manifiesta:

1.En atención a las observaciones a la ampliación del monto del presente contrato identificado como expediente no. 305.778, se solicita a la convocante tener en cuenta las observaciones realizadas al mencionado expediente y remitir la documentación solicitada al presente expediente.
Respuesta: A fin de subsanar lo observado, se emitirá el Convenio Modificatorio ampliatorio Nro. 3, por la cual se incorporara los datos requeridos en este punto.

2. Se observa que el presente proceso no corresponde a la modalidad de contrato abierto, sin embargo, en la presente adenda y el contrato principal se verifica que la contratante en el apartado de vigencia del contrato establece una fecha determinada y no indefinida sujeta a una condición, se solicita a la contratante aclarar el punto de referencia además de tener en cuenta para futuros procesos.
Respuesta: Verificado lo observado, nos hemos percatado de lo señalado, el cual el proceso en su oportunidad prosiguió sin observación alguna al respecto, dicha situación se tendrá en cuenta para futuros procesos.

3. El dictamen remitido carece de fecha de emisión se encuentra cortado se solicita subsanar.

Respuesta; Fue subsanada dicha observación, teniendo en cuenta que al escanear el documento el formato ha sido modificado involuntariamente (achicando el documento) razón por la cual no permitió visualizar en forma inextensa el documento.

Que, por Nota DGNC No. N° 3867/2024, y nota DGNC No.3868/2024 el órgano de Control manifiesta,

1- *"Se solicita a la contratante remitir el convenio modificatorio ampliatorio nro. 3 con su correspondiente acto administrativo de aprobación por el cual se realice el desglose del servicio a ser ampliado con sus cantidades, precios y detalles respectivos, teniendo en cuenta que en la presente documentación no es posible visualizar las cantidades a ser ampliadas y debe considerarse las limitaciones previstas en el art 63 de la Ley 2051/03, es decir que las ampliaciones no rebase el 20% de las cantidades y no se modifiquen los precios unitarios o especificaciones técnicas.*

Desglose del servicio requerido

Monto total adjudicado inicialmente según contrato NO. 02/2022	Adenda No. 01/2022 Primer reajuste de precio (suba de salario mínimo 2022	Adenda No. 02/2023 Segundo reajuste de precio (suba de salario mínimo 2023	Monto total contratado actual
799.200.000	69.850.080	16.648.830	885.698.910
UNIDAD MEDIDA	**UNIDAD MEDIDA**	**UNIDAD MEDIDA**	
33.300.000 (monto mensual)	36.336.960 (monto mensual)	37.850.490 (monto mensual)	

Total mensual actual	Saldo disponible	Calculo 23 días
37.850.490 100%	29.885.250	29.018.709

Saldo disponible en el rubro Gs.	Adenda No.03/2024 Ampliación de plazo	Adenda No. 03/024 Ampliación monto 0,4% del monto total actual Gs.
29.885.250	23 días	29.018.709

2 "El dictamen remitido carece de fecha de emisión y se encuentra cortado, se solicita subsanar"
El mismo fue subsanado a fin de adecuar a lo observado

3 "Conforme a las documentaciones remitida, según el convenio de referencia se observa que el monto ampliado es inferior al precio unitario establecido en el último reajuste publicado, indicamos a la contratante que no se pueden realizar la modificación de precios unitarios, ni unidad de medida, además de recordarles las limitaciones del Art. 63 de la Ley 2051/03"

Que, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su capítulo Tercero Derechos y Obligaciones - **Artículo 55. Derechos de las Contratantes**, establece que, *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: **inc. b)** a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".*

Que, la **Resolución DNCP Nº 5695/2019, SECCIÓN V, ARTÍCULO 57**. Requisitos del dictamen, establece, *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: ..."*

a) Exposición acabada y circunstancias de los motivos que justifican la modificación.

Como se desprende de la explicación anterior, la necesidad de que la firma adjudicada dé cumplimiento a los nuevos lineamientos dispuestos por la Contratante, y poder con ello cumplir con la formalidad, demanda tomar las medidas necesarias para atender tal necesidad.

b) Una explicación clara que sustente de que forma se encuentra comprometido el interés público.

La no conclusión del objeto del contrato para cumplir con los fines Institucionales, podría ocasionar una serie de situaciones que dañaría la imagen institucional al verse resentido el servicio de limpieza.

Esta circunstancia hubiera afectado no solo a la Institución, sino también a los usuarios que acuden diariamente a la institución para los tramites de los servicios que brinda esta Contratante, y que lo conforman los usuarios y los propios funcionarios que deben proveer el servicio.

Estos motivos humanizados resaltan la importancia de la intervención rápida y profesional de los servicios de limpieza mostrando como pueden influir positivamente en la salud, seguridad y bienestar de las personas en situaciones urgentes y críticas.

Consecuentemente, el verificador podrá notar que la ampliación si tuvo en vista la satisfacción del interés público, un público que lo compone el colectivo señalado en el párrafo que antecede, quien se verá beneficiado con la optimización de los servicios requeridos

Señalamos que los objetivos que generaron la celebración del Contrato No. 02/2022 para el Servicio de Limpieza integral del Palacio de Justicia de Villarrica, se enmarcan en un propósito del alto beneficio ciudadano cual es el de la Salud y Bienestar de todas las personas que acuden diariamente en el Palacio de Justicia de Villarrica, el cual el servicio de limpieza en el recinto de la institución, permite contar con el Control de infecciones ya que contar con un ambiente limpio y desinfectado protege la salud de los funcionarios, magistrados y los usuarios que acuden diariamente a la institución para

realizar gestiones, contar con una limpieza profunda elimina los riesgos de enfermedades adquiridas a causa de no contar con un ambiente limpio y saludable (Brote de gripe o un virus en el lugar de trabajo que puede afectar la salud de todos, la alergia y asmas , el polvo pueden desencadenar ataques de asmas y alergia).

Así mismo contar con un ambiente limpio proporciona Seguridad y protección para las personas, previniendo accidentes con derrames de liquidos o acumulación de residuos el cual pueden causar resbalones y caídas, y; contando con un servicio de limpieza diario elimina estos riesgos garantizando un espacio seguro para todos, así mismo ayuda a contar con un ambiente libre de plagas , teniendo en cuenta que con la acumulación de basura y suciedad pueden atraer plagas como roedores e insectos, una limpieza continua evita infestaciones y protege el espacio de daños mayores.

Así mismo es importante contar con un espacio limpio y saludable en consideración a que diariamente acuden una gran cantidad de personas a la institución, proporcionando de esta manera el Bienestar Emocional y mental de las personas, teniendo en cuenta que un entorno desordenado y sucio puede aumentar los niveles de estrés y ansiedad, ya que un lugar limpio transforma el espacio en un refugio de paz y orden, mejorando el bienestar mental de las persona, vivir en un lugar limpio y ordenado tiene un impacto positivo en el estado de ánimo y productividad de las personas que diariamente se encuentran en el lugar, mejorando el estado de ánimo de las mismas..

Actualmente contamos con alertas epidemiológicas y de cuadros respiratorios por parte del ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, referente al aumento de casos en consultas por dichos cuadros, la limpieza especializada asegura un ambiente seguro para todos, ya que en la institución un trabajador si ha estado enfermo, es crucial desinfectar el área para prevenir la propagación de la enfermedad, garantizando así la seguridad y la higiene y evitando la transmisión o el contagio entre las personas que diariamente asisten a la institución.

c) **Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.**

La presente modificación obedece a un error deslizado durante la formalización del Convenio N° 03/2024, error que claramente no pudo haber sido previsto y que lamentablemente fue identificado recién en esta etapa, por lo que no existe otra vía de subsanarlo si no es mediante el procedimiento en cuestión.

d) **Una explicación clara de los motivos por los cuales**:

i) **La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.**

Se ha recurrido a la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/03, ante las limitaciones establecidas en el Artículo 63 de la Ley 2051/03 que impide recurrir a los procedimientos ordinarios., considerando el objeto de la modificación requerida para satisfacer la necesidad, y que se ve claramente explicada en la nota de retención.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley 2051/03

Por lo señalado en el tópico que antecede, no existe violación a los principios de las contrataciones públicas. La presente modificación se hubiera propuesto cualquiera fuera el proveedor adjudicado y en estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 4°, Inc. "a" – Economía y eficiencia. Es más, la decisión de modificar los contratos al amparo del interés público, es justamente para evitar un perjuicio mayor a la Contratante, siendo esto una de las características principales de los contratos de la Administración Pública. Así mismo, la difusión del presente trámite y su documentación, a través del portal de contrataciones públicas, asegura su publicidad y transparencia, abriendo la posibilidad de su escrutinio público.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato

No se alteran, en absoluto, la naturaleza ni la finalidad del contrato debido a que la modificación resuelta, se ajusta al llamado de referencia.

Que, por Resolución N° 5695/2019 en su ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capitulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03.

Por tanto: conforme a lo expuesto precedentemente, y de conformidad a los documentos presentados, esta UOC emite el presente dictamen cuyo fin es el de la rectificar el fundamento legal que diera pie a la Resolución N° 090/2024, del 20 de mayo de 2024, y así seguir con los procesos administrativos, salvo mejor parecer de la máxima autoridad.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Lic. Lucia Echeverri
Jefa de Contrataciones Públicas